



EXPEDIENTE: CONTR 2025 689773

TÍTULO: SUMINISTRO DE GAS NATURAL A LA CIUDAD DE LA JUSTICIA DE SEVILLA

PROCEDIMIENTO: ABIERTO ORDINARIO

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto el suministro de Gas Natural a la Ciudad de la Justicia de Sevilla, ubicada en el Campus Palmas Altas, Calle Energía Solar s/n, Sevilla, en los términos y condiciones recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en las condiciones técnicas contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2. COMPETENCIA DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación competente es la Dirección General de Planificación, Modernización y Gestión de Fondos de la Consejería Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía. El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, atribuye las competencias en materia de Justicia a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, y a su vez el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, atribuye en su art. 10.1 a la Dirección General de Planificación, Modernización y Gestión de Fondos, en el ámbito de las infraestructuras judiciales, entre otras, las siguientes funciones:

a) *La ejecución de la planificación de las infraestructuras al servicio de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal.*

b) *La gestión de los fondos, especialmente de aquellos fondos europeos que se destinen a las infraestructuras y equipamientos judiciales.*

(...)

d) *La coordinación y gestión del patrimonio inmobiliario de la Junta de Andalucía destinado a usos y servicios judiciales y fiscales y el inventario del mismo, y demás inmuebles destinados a tales usos.*

e) *La planificación y coordinación y, en su caso, la gestión de la reparación, conservación, mantenimiento, vigilancia y seguridad de los inmuebles adscritos a la Administración de Justicia, así como la dotación de medios materiales e impulso de medidas necesarias para nuevas dotaciones.*

3. NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

El "Campus Palmas Altas" es propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía por compra efectuada el 27 de diciembre de 2021. Se trata de un complejo único que albergará todos los órganos judiciales y fiscales y servicios



RAFAEL CANO MONTES		05/12/2025 14:21:16	PÁGINA: 1 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwqN35IzMzsjrrl3x9E19Nj7vn4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



comunes correspondientes al Partido Judicial de Sevilla, mejorando la prestación del servicio de la Administración de Justicia. En el momento actual, alberga ya las jurisdicciones civil, mercantil y contencioso-administrativa.

La Cláusula tercera del mencionado contrato de compraventa, regulaba la formalización de un contrato de arrendamiento a favor de Abengoa Abenewco 1, S.A., en la que, entre otras, se hacía constar la siguiente condición:

“K): “Los contratos correspondientes a los suministros de electricidad, agua y gas del Campus corresponderán a la propiedad desde el día siguiente a la fecha de la firma, asumiendo la compradora la obligación de modificar la titularidad de los actuales contratos”.

Actualmente, el contrato de suministro de gas natural al Campus Palmas Altas se lleva a cabo a través de contrato CONTR 2023/755377, formalizado con fecha 27 de marzo de 2024, con la empresa Gas Natural Comercializadora S.A., por un periodo de doce meses, prorrogables por otros doce. Como quiera que tuvo su inicio el 1 de mayo de 2024, y que antes de su término inicial fue objeto de esta prórroga, la finalización de este contrato está prevista para el próximo 30 de abril de 2026, necesitándose dar continuidad al mismo.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El contrato tiene la calificación de contrato administrativo de suministro, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto dado del valor estimado del mismo.

El contrato está sujeto a regulación armonizada, ya que la cuantía de dicho valor estimado supera los umbrales establecidos en el artículo 21 de la LCSP.

En cuanto a la tramitación del expediente, será ordinaria.

El código CPV del contrato es 09123000-7, Gas Natural, y el lugar de ejecución será Sevilla, código NUTS ES618.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS

El contrato tendrá una duración de 12 meses a contar desde la formalización del contrato, y será prorrogable hasta 12 meses en los términos establecidos en el artículo 29 de la LCSP.

Las peculiaridades del mercado de suministro de gas, y las grandes fluctuaciones del precio del mismo, hacen inviable plantear un contrato de mayor duración, pues con toda probabilidad quedaría desierto ante la imposibilidad de los grandes suministradores de plantear ofertas a muy largo plazo.

6. JUSTIFICACIÓN DE NO DIVISIÓN EN LOTES

Dado que el objeto del contrato se refiere exclusivamente al suministro de Gas Natural al Campus Palmas Altas, con un único número CUPS (Código Unificado de Punto de Suministro), no es susceptible de división por lotes.

RAFAEL CANO MONTES		05/12/2025 14:21:16	PÁGINA: 2 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwqN35IzMzsjrrl3x9E19Nj7vn4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación es de 610.640,64€, de los cuales 105.978,95€ corresponden al IVA (21%), y se imputará a la partida presupuestaria 2200040000/G/14B/22102/00, con las anualidades siguientes:

Año	Importe
2026	356.207,04
2027	254.433,60

Dichas anualidades responden a una previsión de que el contrato comience el 1 de mayo de 2026, dando continuidad al contrato precedente, y concluyendo el 30 de abril de 2027, por lo que se imputan 7 mensualidades a 2026 (mayo a noviembre) y 5 mensualidades a 2027.

El Presupuesto Base de Licitación se ha determinado en función del consumo de gas estimado, teniendo presente el consumo de periodos precedentes, así como el coste de la energía en el mercado gasista, los componentes regulados y los impuestos aplicables.

En este sentido, se ha estimado un consumo anual de Gas Natural de 9.876.644 kWh (INFORME REDEJA 2025) en función del consumo precedente desde mayo de 2024 a abril de 2025, dado que el volumen de gas no está determinado con precisión, porque el volumen real estará condicionado a las necesidades de consumo del Campus en función de su régimen de funcionamiento y las condiciones climáticas.

En virtud de la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, se trata de un contrato de suministro con presupuesto limitativo, en el cual el empresario se obliga a entregar un bien de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, por lo que se deberá aprobar un presupuesto máximo. En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación.

El Presupuesto Base de Licitación es, pues, un presupuesto máximo, que opera como límite de gasto para la Administración. Este presupuesto máximo no significa compromiso alguno de pago del mismo si finalmente el consumo real es inferior al estimado.

Para determinar su importe, hemos seguido el informe de la Agencia Andaluza de la Energía, en sus funciones de asesoramiento sobre contratación de suministros energéticos.

En sintonía con la dinámica que viene a caracterizar el mercado actual del Gas Natural, se establece un precio compuesto por un término variable del coste del kWh indexado al índice del mercado mayorista ibérico del gas (MIBGAS), más bajo durante los últimos meses que el índice TTF spot de Países Bajos, que aplica para el contrato actualmente vigente.

Este recurso para determinar el precio del kWh suministrado toma el formato que se expone:

Referencia mercado ibérico, " MIBGAS DA Daily Reference Price": $P_i \text{ MIBGAS} = (\text{MIBGAS}) + K$

Donde:

RAFAEL CANO MONTES		05/12/2025 14:21:16	PÁGINA: 3 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwqN35IzMzsjrrl3x9E19Nj7vn4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Pi MIBGAS es el precio en c€/kWh para el ciclo de facturación correspondiente, indexado al MIBGAS.

MIBGAS: Media aritmética de los valores diarios del producto “monthahead” en el punto virtual de balance (PVB) (Daily Reference Price GMAES) con “delivery date” en el mes natural de consumo, redondeado a 3 decimales, publicado en la web de MIBGAS (<https://www.mibgas.es/es/market-results>), expresado en c€/kWh (normalmente el dato viene en €/MWh por lo que habría que dividir los valores por 1000).

K: Término propuesto por el adjudicatario para fórmula de indexación al MIBGAS. Es un valor aditivo en c€/kWh. Incorpora diversos parámetros, costes regulados, según punto de suministro y márgenes. Es un valor constante durante la duración del contrato que sólo se modificará si se alteran los costes regulados por el Gobierno. En caso de ocurrir actualizaciones, la empresa adjudicataria remitirá los documentos referidos a la normativa en la que se fundamenta.

No incluye el impuesto especial sobre hidrocarburos (IEH) y el IVA que se consideran aparte.

Para cálculo de volumen estimado utilizando la fórmula de indexación de precio al MIBGAS, consideramos (para fecha octubre 2025) valores de venta €/MWh gas natural en mercados MIBGAS (futuros a 1 año) de 29,78 en mercado MIBGAS. Sin embargo, en el año 2024 el valor promedio del MIBGAS fue de 34,67€/MW. Por lo que el promedio de estos dos valores, es de 32,22 €/MWh, que es el que vamos a coger de base.

Para identificar un “nuevo nivel de precios de partida”, simulamos el volumen estimado del suministro (tarifa RL7) aplicando un incremento en precios de mercados mayoristas mediante coeficiente de seguridad de 1,35 (escenario actual de “cierta” estabilidad). Se obtendría 43,50 €/MWh para referencia MIBGAS.

Asignando el valor del coeficiente a la fórmula de $K=2,1$ (valor máximo límite para admitir ofertas) resulta el siguiente precio kWh para el término variable:

TARIFA	Pi MIBGAS (c€/kWh)
RLTA.7	0,0456

Incorporando los costes de los peajes y cargos, así como el alquiler del equipo de medida y los diferentes impuestos, se obtiene el siguiente coste total:

Volumen estimado GN anual en Campus Palmas Altas en RL7 Demanda kWh 9.876.644 kWh Indexación MIBGAS.
CUPS ES0218901000026026NY

Términos en facturas	Volumen estimado	Precio unitario	€ Total anual
T fijo			29.005 €
T energía	9.876.644 kWh	4,56 c€/kWh	450.345,34 €
Alquiler Equipo Medida			2.200 €
Impuesto de Hidrocarburos	9.876.644 kWh	0,00234 €/kWh	23.111,35 €
IVA		21%	105.978,95 €
Total factura anual			610.640,64 €

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Valor estimado del contrato: 1.110.255,72 €

RAFAEL CANO MONTES		05/12/2025 14:21:16	PÁGINA: 4 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwqN35IzMsjrll3x9E19Nj7vn4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El valor estimado del contrato contempla el suministro durante los 12 meses de ejecución del contrato, la posibilidad de un incremento de hasta el 20%, prevista en el apartado 15 del presente Anexo I en virtud de la disposición adicional 33 de la LCSP y la posibilidad de prórroga por 12 meses más, hasta un máximo de 24 meses.

No se contempla la revisión de precios, sin embargo, se procederá a la actualización de los componentes regulados de acuerdo con la normativa vigente que dicte el Gobierno.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la adjudicación del presente contrato de suministro se aplicará un único criterio de adjudicación, el precio. Ello es debido a las características del objeto del contrato, el suministro de Gas Natural, por lo que se entiende justificado en base a lo dispuesto en el artículo 145.3 letra f) de la LCSP que prevé que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los contratos de suministro, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

La proposición económica se deberá presentar ajustada a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de la licitación, valorándose ésta mediante la siguiente fórmula que relaciona coeficiente de fórmula propuesto con el mejor coeficiente presentado:

$$\text{Puntuación} = 100 * \frac{(2,1-K \text{ ofertado})}{2,1-K \text{ mínimo presentado}}$$

La máxima puntuación, 100 puntos, la obtendrá la oferta cuyo factor K sea el más bajo de los admitidos, y la mínima puntuación, la obtendrá la oferta cuyo factor presentado K se corresponda con el valor máximo límite para admitir ofertas de 2,1; Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda con el criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos y mínimos.

10. REQUISITOS DE SOLVENCIA

Se establecen los siguientes criterios de solvencia, proporcionales a la entidad y características del contrato, todo ello con el objeto de facilitar la mayor concurrencia posible:

Solvencia económica y financiera

En cuanto a los medios de solvencia económica y financiera, el artículo 87 de la LCSP recoge, a elección del órgano de contratación, las siguientes opciones:

“a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará

RAFAEL CANO MONTES		05/12/2025 14:21:16	PÁGINA: 5 / 9
VERIFICACIÓN	NjyGwqN35IzMzsjrrl3x9E19Nj7vn4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336.

b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. La ratio entre activo y pasivo podrá tenerse en cuenta si el poder adjudicador específica en los pliegos de la contratación los métodos y criterios que se utilizarán para valorar este dato. Estos métodos y criterios deberán ser transparentes, objetivos y no discriminatorios.”

De ellos, en el apartado 4.a del Anexo I del PCAP hemos optado por los previstos en las letras a) y c), entendiendo que sería redundante la exigencia del previsto en la letra b), puesto que ya el apartado 13 del Anexo I estipula la obligación de tener suscrito un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

Respecto al volumen anual de negocios, y a efectos de promover la concurrencia, se ha decidido exigir un volumen de negocio de los posibles licitadores del 50% del valor estimado del contrato, impuestos excluidos.

En cuanto al patrimonio neto, deberá superar el 20 por 100 del importe del contrato IVA excluido, tal y como establece el modelo de pliego tipo.

Solvencia técnica o profesional

Referente a la solvencia técnica, el artículo 90 de la LCSP plantea como medios de acreditación los siguientes:

“a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; (...).

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de este, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

RAFAEL CANO MONTES		05/12/2025 14:21:16	PÁGINA: 6 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwqN35IzMsjrfl3x9E19Nj7vn4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



e) *Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.*

f) *En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.*

g) *Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.*

h) *Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.*

i) *Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar. "La solvencia técnica o profesional se acreditará por la relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos".*

De entre todas esas opciones, en el apartado 4.b del Anexo I del PCAP se ha optado por la prevista en la letra a) al entender que la principal forma para acreditar que se llevará a cabo la buena ejecución de un suministro de tanta envergadura es contar con una adecuada experiencia en la ejecución de otro similar

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora. Deberá indicarse su importe, fechas y destinataria pública o privada.

El periodo para tener en consideración los suministros realizados será el de los cinco últimos años, en lugar de los tres habituales, pues existen muy pocos puntos de suministro de la entidad del Campus Palmas Altas, con lo que lo entendemos conveniente para tratar de abrir una mayor concurrencia.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 353.263,18 euros, equivalente al 70 % de su anualidad media IVA excluido, en suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Respecto a la justificación de la elección de las condiciones especiales de ejecución del contrato, hemos de recordar que se ha optado, como recoge el Anexo I del PCAP, por la siguiente:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 202.2 de la LCSP, la persona contratista dispondrá de un plan de gestión medioambiental que persiga la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible o, alternativamente, de un plan de fomento del uso de las energías renovables, o aportara compromiso de reducir o compensar las emisiones de gases de efecto invernadero, para cuya justificación se deberá

RAFAEL CANO MONTES		05/12/2025 14:21:16	PÁGINA: 7 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwqN35IzMzsjrrl3x9E19Nj7vn4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



aportar antes de la firma del contrato, el correspondiente sello (como el regulado en el Real Decreto 214/2025, que regula el nuevo Registro de Huella de Carbono, Compensación y Proyectos de Absorción de CO₂) o acreditación análoga”.

La finalidad de esta condición especial de ejecución, de carácter medioambiental, se recoge expresamente en el artículo 202.2 de la LCSP párrafo segundo, del siguiente tenor literal:

*“En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: **la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible**; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica”.*

En cuanto a su vinculación con el objeto del contrato, entendemos que se encuentra justificado toda vez que el mismo implica el suministro de gas natural a un edificio judicial, por lo que el interés público que persigue la presente contratación se ve sensiblemente mejorada si el imprescindible consumo de gas se lleva a cabo con la mínima emisión de gases de efecto invernadero, minimizando el daño para el medio ambiente.

El incumplimiento de la condición especial de ejecución o de la acreditación de su cumplimiento, dará lugar a la imposición de una penalidad por importe del 1% del precio del contrato, IVA excluido.

12. PENALIDADES

No se considera necesario, dada la naturaleza del contrato, establecer penalidades distintas a las previstas en la LCSP para el caso de demoras del plazo de ejecución.

Respecto a las penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación, se ha consignado que se entenderá por cumplimiento defectuoso la suspensión del suministro por un plazo superior a una hora. El cumplimiento defectuoso dará lugar a la imposición de una penalidad por importe de 40,00 euros (IVA excluido) por cada hora de interrupción del suministro.

13. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será de 3 meses a contar desde la fecha de conformidad de la última factura.

14. RESPONSABLE DEL CONTRATO

La responsable del contrato será el jefe del Servicio de Gestión de Recursos Judiciales de esta Dirección General de Planificación, Modernización y Gestión de Fondos, Remigio A. Domínguez Bernal.

15. FORMA DEL PAGO DEL PRECIO

El período de facturación será mensual.

Se efectuarán pagos parciales por mensualidades naturales vencidas durante todo el período de vigencia del contrato, tras la presentación de las correspondientes facturas por la entidad adjudicataria, en los treinta días si-

RAFAEL CANO MONTES		05/12/2025 14:21:16	PÁGINA: 8 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwqN35IzMzsjrrl3x9E19Nj7vn4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



guientes a la prestación del suministro contratado, y previa certificación de conformidad por el responsable del contrato, aprobada por la Directora General de Planificación, Modernización y Gestión de Fondos, y visada por la Agencia Andaluza de la Energía.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL COORDINADOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS

Fdo.: Rafael Cano Montes

RAFAEL CANO MONTES		05/12/2025 14:21:16	PÁGINA: 9 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwqN35IzMzsjrrl3x9E19Nj7vn4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	